

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00046

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte solicitante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se indique de manera correcta el número de identificación del demandado BRYAN OBEYMAR LÓPEZ PÉREZ.

3. Corriójase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación del demandado BRYAN OBEYMAR LÓPEZ PÉREZ (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

4. Rectifíquese en el hecho primero de la demanda la nomenclatura del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la ejecución, y el plazo dentro del cual debía pagarse la renta mensual, toda vez que los datos señalados no coinciden con lo consignado en el título ejecutivo (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Enumérense todas las pretensiones de la demanda (núm. 4, art. 82 ídem).

6. Desacumúlense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: *"...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal"* (art. 1594 C.C.).

7. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento, que las facturas de servicios públicos que sustentan las obligaciones pretendidas fueron canceladas por la parte demandante (art. 14, Ley 820 de 2003).

8. Apórtese copia completa y legible de las facturas de servicios públicos obrantes a folios 7 y 9, nótese que al colocarse sobre esta el comprobante de pago, no se puede observar la integridad de la factura.

9. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado DIEGO ALEXANDER VARON LOZADA, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 fijado hoy veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2023-00046

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00049

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).

2. Rectifíquese en las pretensiones 5 y 6 de la demanda el mes de causación de los 11 días de renta que allí se persiguen junto con sus intereses de mora (núm. 4, art. 82 ídem).

3. Apórtense las facturas de gas natural completamente legibles, en las que se pueda observar el periodo de facturación de cada una (núm. 3, art. 84 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica y sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 fijado hoy <u>veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2023-00052

AUXÍLIESE el despacho comisorio No. 077 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en consecuencia, se fija el día Primero (1°) del mes de Junio de 2023, a partir de la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20735329, el cual corresponde a la Casa 5 Tipo 2 del Condominio Colinas de Toscana P.H., ubicado en la Carrera 2 No. 16-36 de este municipio.

Notifíquese conforme a lo previsto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>040</u> fijado hoy <u>veintitrés de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00054

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma (inc. 2, art. 74 ídem y/o art. 5, Ley 2213 de 2022), en el que se precise la calidad en que interviene la señora Luz Ángela Silva Ovalle, teniendo en cuenta el contrato base de la ejecución, esto es, como propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Zuhe (art. 74 del C.G. del P.).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de cada uno de los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Préciese en el hecho 3 de la demanda las fechas de inicio y terminación del contrato pactadas, teniendo en cuenta que en aquel se indicó inicialmente que la duración del contrato sería de 1 año y, posteriormente, en la cláusula sexta se señaló que el término inicial sería de 6 meses (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar lo pertinente a la prórroga del término inicial del contrato (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Señálense las direcciones físicas en donde los demandados reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

6. Precítese si la dirección electrónica informada para la demandada Leidy Tatiana Casos Pazu es [tatiana0120casos@gmail.com](mailto:tatiana0120casos@gmail.com), como se informó en el escrito de la demanda, o [tatiana0120.casos@gmail.com](mailto:tatiana0120.casos@gmail.com), como registra al lado de su firma en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

7. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica y sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 fijado hoy veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2023-00054

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00055

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, corriójase el primer nombre de la demandante, conforme obra en su documento de identidad.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de las partes, como quiera que la residencia es distinta de aquel (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

4. Adecúese las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación fue pactada a plazo y a que no se estipuló cláusula aceleratoria. Con base en ello, rectifíquese también el valor total pretendido, teniendo en cuenta las cuotas causadas y no pagadas hasta la presentación de la demanda y los correspondientes abonos (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Verifíquese el fundamento legal, teniendo en cuenta que la obligación es de naturaleza civil (núm. 8, art. 82 ídem).

6. Infórmese las resultas de la solicitud de audiencia de conciliación virtual ante el Centro de Conciliación de la Universidad de la Sabana.

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 fijado hoy veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2023-00055

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00056

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Señálese en el escrito de la demanda el nombre del acreedor garantizado en la forma registrada en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal del acreedor garantizado, teniendo en cuenta que OSCAR MAURICIO ALARCÓN VÁSQUEZ, no ostenta dicha calidad. Adicionalmente, infórmese el domicilio del demandado, como quiera que la residencia señalada es distinta de aquel (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Apórtese prueba idónea con la que se acredite la calidad de representante legal del señor JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO, quien mediante escritura pública No. 1221 de 9 de junio de 2017 otorgó poder a OSCAR MAURICIO ALARCON VÁSQUEZ, toda vez que, de los certificados de existencia y representación legal aportados de la demandante, no se acredita dicha calidad.

5. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al garante se envió como anexo copia del formulario de registro de ejecución, o que el mismo se notificó por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

6. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 fijado hoy veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

2023-00056

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00057

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Rectifíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandada, conforme registra en el certificado de existencia y representación legal anexo (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Precísese el domicilio del demandado por el que determina la competencia territorial, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

4. Infórmese la manera como se obtuvo la segunda dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 fijado hoy veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA